

## SISTEMA VENTANILLA ÚNICA

# MANUAL DE CESE DE FUNCIONES

# 2021



### DIRECCIÓN

Ministerio del Medio Ambiente  
San Martín 73,  
Santiago,  
Región Metropolitana



### MÁS INFORMACIÓN

[portalvu.mma.gob.cl](http://portalvu.mma.gob.cl)  
[retc.cl](http://retc.cl)  
[mma.gob.cl](http://mma.gob.cl)

## IMPORTANTE

**Todos los documentos exigidos para realizar estos trámites deben ser adjuntados en formato digital en el Sistema VU RETC, debiendo permanecer los documentos originales en el establecimiento por un plazo de dos años, frente a la eventualidad que sean solicitados por la autoridad.**

# 1. Introducción

El presente instrumento tiene por objeto instruir al Encargado de Establecimiento adecuadamente en el procedimiento para informar el cese de funciones o cierre de establecimientos en el Sistema VU RETC, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en:

- Artículo 30 del D.S N°1/2013 Reglamento del RETC, modificado por el D.S. N° 31/2017, ambos del MMA, el cual establece que los “Establecimientos deberán informar el cese de funciones del establecimiento acompañando los antecedentes que acrediten dicha finalización, en un plazo que no deberá exceder de 15 días hábiles”.

- El artículo 7 de la Res. Ex. N°144/2020, el cual señala: “El Encargado deberá informar al Ministerio del Medio Ambiente, a través del Sistema VU RETC, el cese de funciones o cierre definitivo del establecimiento, enviando la documentación que lo acredite. Para ello, el Encargado contará con un plazo no mayor a 15 días hábiles desde el cese de funciones o cierre del establecimiento, para informar al Ministerio del Medio Ambiente. Si lo estimare necesario, el Ministerio podrá solicitar antecedentes complementarios si así lo establece.”

## 2. Definiciones

**Cese de funciones:** término definitivo de la operación de una actividad económica o de otra índole de un establecimiento.

**Establecimiento:** recinto o local en el que se lleva a cabo una o varias actividades económicas donde se produce una transformación de la materia prima o materiales empleados, o que no producen una transformación en su esencia pero dan origen a nuevos productos, y que en este proceso originan emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes; así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquéllas que guarden una relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en el mismo emplazamiento y puedan tener repercusiones sobre generación de emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes.

Para efectos de la ley N° 20.920 o de la ejecución de este reglamento, se entenderá que constituyen establecimientos también: los productores de productos prioritarios; los sistemas de gestión; los distribuidores y comercializadores, los gestores de residuos y los generadores, cuando corresponda; y los consumidores industriales.

### 3. Procedimiento de “Cese de funciones”

Corresponderá solicitar el “cese de funciones” cuando exista un **cierre definitivo y total de las actividades** económicas o de otra índole desarrolladas en el establecimiento, tal como se señala en los siguientes casos:

#### 3.1 Cierre definitivo de las actividades del establecimiento (finalización etapa de construcción)

Este procedimiento aplicará al o los establecimiento(s) que se registró(aron) en el Sistema Ventanilla Única del RETC, para dar cumplimiento al art.18 del D.S.N°1/2013 del MMA pero que, debido al término de la construcción de la obra (vial, aeropuerto, establecimientos educacionales, etc.), y que ya no requiere(n) seguir registrado(s). En específico, aplica a obras que finalizan su etapa de construcción y que no deben continuar reportando sus emisiones y/o transferencias de contaminantes al Sistema de Ventanilla Única del RETC.

Solo en los casos en que la construcción haya finalizado y por el rubro en cuestión genere emisiones, residuos o transferencias de contaminantes, y mantenga la misma razón social, deberá seguir declarando tal como lo establece la normativa, en caso de que haya cambiado de razón social o titularidad deberá realizar dicho trámite en el Sistema VU del RETC.

Para informar el cese de estas actividades, el Encargado de Establecimiento deberá cargar a través del Sistema VU RETC la siguiente documentación digital:

- Documento (digital) de verificación de recepción definitiva de la obra emitido por las siguientes instituciones, según corresponda: Acta de recepción definitiva de la Dirección de Vialidad,

Recepción definitiva de Obras de Edificación de la Dirección de Obras Municipales (DOM), Cierre de Faenas mineras (SERNAGEOMIN), u otra institución con atribuciones, según corresponda. La vigencia de los documentos no deberá exceder de seis meses.

El Ministerio del Medio Ambiente podrá solicitar la rectificación o ampliación de la información cargada en el Sistema VU RETC, sin perjuicio de poder efectuar cruces de información con los organismos sectoriales con competencia en la materia y con los

datos reportados en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.

Una vez ejecutado el cierre no podrá volver a visualizar sus declaraciones, por tanto, será de responsabilidad del Encargado de Establecimiento tomar los resguardos necesarios para respaldar la información histórica correspondiente a las declaraciones de su establecimiento.

### **3.2 Cierre definitivo por término de giro**

Este procedimiento aplicará al o los establecimiento(s) que fue(ron) registrado(s) en el Sistema VU del RETC para dar cumplimiento al art.18 del D.S.Nº1/2013 del MMA, pero que debido al cambio de actividad industrial (ej.: ferretería pasa a ser jardín infantil), ya no requieren estar registrados.

Para informar el cese de estas actividades, el Encargado de Establecimiento deberá cargar a través del Sistema VU RETC la siguiente documentación digital:

- Certificado de término de giro emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII) o bien,
- Certificado/resolución/comprobante u otro documento oficial que dé cuenta del término del giro, emitido por los servicios fiscalizadores correspondientes (SMA, SAG, SEREMI de Salud, u otro).

La vigencia de los documentos no deberá exceder de seis meses.

El Ministerio del Medio Ambiente podrá solicitar la rectificación o ampliación de la información cargada en el Sistema VU RETC, sin perjuicio de poder efectuar cruces de información con los organismos sectoriales con competencia en la materia y con los datos reportados en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.

Una vez ejecutado el cierre no podrá volver a visualizar sus declaraciones, por tanto, será de responsabilidad del Encargado de Establecimiento tomar los resguardos necesarios para respaldar la información histórica correspondiente a las declaraciones de su establecimiento.

### 3.3 Cierre definitivo por catástrofe natural o siniestro

Este procedimiento aplicará al o los establecimiento(s) que fue(ron) registrado(s) en el Sistema VU RETC para dar cumplimiento al art.18 del D.S.N°1/2013 del MMA, pero que debido a un evento natural o siniestro (sismos, incendios, u otros), no seguirá(n) realizando las actividades, por lo que ya no se requiere que continúe(n) registrado(s). Para informar el cese de estas actividades, el Encargado de Establecimiento deberá cargar a través del Sistema VU RETC la siguiente documentación digital:

- Datos generales de la empresa y del establecimiento (al menos debe indicar RUT e identificador del establecimiento que se requiere cerrar) o bien,
- Certificado de aviso o resolución del Servicio de Impuestos Internos (SII)

La vigencia de los documentos no deberá exceder de seis meses.

El Ministerio del Medio Ambiente podrá solicitar la rectificación o ampliación de la información cargada en el Sistema VU RETC, sin perjuicio de poder efectuar cruces de información con los organismos sectoriales con competencia en la materia y con los datos reportados en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.

Una vez ejecutado el cierre no podrá volver a visualizar sus declaraciones, por tanto, será de responsabilidad del encargado de establecimiento tomar los resguardos necesarios para respaldar la información histórica correspondiente a las declaraciones de su establecimiento.

### 3.4 Cierre definitivo de las actividades del establecimiento u otros

Este procedimiento aplicará al o los establecimiento(s) que fue(ron) registrados en el Sistema VU del RETC para dar cumplimiento al art.18 del D.S.N°1/2013 del MMA, pero que por cambio de dirección (comuna), error involuntario en el ingreso, o por cualquier otro motivo no señalado previamente, no se justifica que continúe(n) registrado(s).

Para informar el cese de estas actividades, el Encargado de Establecimiento deberá cargar a través del Sistema VU RETC la siguiente documentación digital:

- Declaración (ANEXO 1)<sup>1</sup>, término de contrato de arriendo u otro documento que respalde el término definitivo de las actividades.

La vigencia de los documentos no deberá exceder de seis meses.

El Ministerio del Medio Ambiente podrá solicitar la rectificación o ampliación de la información cargada en el Sistema VU RETC, sin perjuicio de poder efectuar cruces de información con los organismos sectoriales con competencia en la materia y con los datos reportados en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.

Una vez ejecutado el cierre no podrá volver a visualizar sus declaraciones, por tanto, será de responsabilidad del encargado de establecimiento tomar los resguardos necesarios para respaldar la información histórica correspondiente a las declaraciones de su establecimiento.

---

<sup>1</sup> La declaración de cese de funciones aplica solo a aquellos establecimientos que por error ingresaron al Sistema VU RETC.

## 4. No corresponderá solicitar “Cese de funciones” en los siguientes casos:

a) **Modificación de Código de Clasificación de Actividades Económicas o Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU):** Se entenderá por modificación de actividad o giro declarado cuando el establecimiento requiera modificar su Código de Clasificación de Actividades Económicas o Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) (CIIU). Ante esta situación el Encargado de Establecimiento deberá solicitar el cambio a través del Formulario de contacto->Tema de Consulta: Actualización CIIU. En la solicitud deberá indicar el/los sistema(s) sectorial(es) en el cual requiere realizar la actualización.

b) **Cierre parcial y/o temporal o paralización de faena (actividad por periodos) de un establecimiento:** Se entenderá por paralización de faena aquella actividad que por su rubro (minería, piscicultura, agricultura u otro), no realiza ninguna actividad en el periodo completo de un año<sup>2</sup> calendario (enero-diciembre) y por tanto, no tuvo operaciones durante ese periodo. En este caso, el Encargado de Establecimiento deberá declarar “periodo sin movimiento” en los sistemas sectoriales según corresponda, y lo mismo aplicará al realizar y enviar la Declaración Jurada Anual.

c) **Cierre provisorio por Clausura del Establecimiento:** Se entiende por “clausura” cuando un establecimiento (contribuyente) cometa una infracción tributaria o sanitaria y sea cerrado o clausurado por el Servicio de Impuestos Internos (SII) y/o SEREMI de Salud. Como es un estado “provisorio”, el Encargado de Establecimiento deberá declarar sólo si aplica a la temporalidad de la/s declaración/es “periodo sin movimiento” en los sistemas sectoriales según corresponda, y lo mismo aplicará al realizar y enviar la declaración jurada anual.

d) **Cierre provisorio por catástrofe natural o siniestro:** el Encargado de Establecimiento deberá declarar “periodo sin movimiento” en los sistemas sectoriales según corresponda, y lo mismo aplicará al realizar y enviar la Declaración Jurada Anual.

---

2. Considerar que hay actividades que pueden estar paralizadas por más de un año, las cuales deberán declarar regularmente en los sistemas sectoriales los periodos sin actividad.

## ANEXO 1

Yo, \_\_\_(nombre y apellido Encargado de Establecimiento)\_\_\_, Rut, \_\_\_\_\_, en representación del establecimiento \_\_\_(nombre establecimiento) \_\_, ID \_\_\_(Identificador)\_\_\_, declaro mediante la presente que el establecimiento antes señalado no debe estar registrado en el Sistema VU RETC, debido a que no cumple con ninguna de las obligaciones señaladas en el art. 18 del D.S. N°1/2013 modificado por la D.S. N°31/2017 ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Por lo anterior, se solicita eliminar el establecimiento \_(Identificador), ubicado en la comuna de \_\_ (comuna)\_\_, región de \_\_ (nombre región) \_\_ del Sistema VU RETC.

Toda la información que figura en este documento es veraz, por tanto la omisión o declaración falsa de cualquier dato en esta declaración serán causales para que el Ministerio del Medio Ambiente realice la denuncia ante las instituciones fiscalizadoras correspondientes.

Firma: \_\_\_\_\_  
(Nombre encargado de Establecimiento)

